

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria que estaba pendiente de revisión.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto: 1607
Actuación: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: FRANCISCO JAVIER GALINDO VARGAS
Demandado: JUAN DAVID GALINDO ESCOBAR
Radicado: 76 001 31 10 001 2022 00293 00
Providencia Auto Admite Demanda

El señor **FRANCISCO JAVIER GALINDO VARGAS** presentó demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria a través de apoderada judicial en contra de su hijo mayor de edad **JUAN DAVID GALINDO ESCOBAR** nacido el 24 de noviembre de 1994.

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

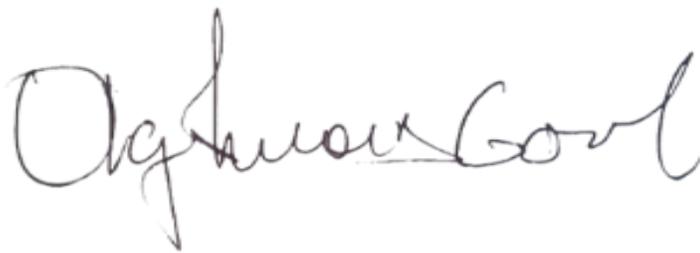
PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER GALINDO VARGAS** en contra de **JUAN DAVID GALINDO ESCOBAR**.

SEGUNDO. – Reconocer personería como abogada principal a la profesional Paulina Quijano de Sánchez identificada con cédula 25.267.401 y Tarjeta Profesional 13171 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogado suplente al profesional José Luis Quiñonez Sandoval identificado con cédula 1.151.961.162 y Tarjeta Profesional 345519 para que en este asunto asuman la representación del demandante en los términos del poder por él conferido.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO. - Requerir a la parte actora para que la notificación que sea realizada al demandado se lleve a cabo a través de empresa idónea que permita validar que efectivamente el correo electrónico fue recibido en el buzón del demandado.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 109

EN LA FECHA 12 de julio de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE